|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 29 de setiembre de 1980 | | **Sesión número** | 54 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Raúl Marín Zamora | | | | |
| **Tutelados:** Samira Joubran Joubran, Butros Khamashta | | | | |
| **Recurrido:** Dirección General de Migración | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna la detención e inminente expulsión de los tutelados. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** Los tutelados, una mujer con pasaporte israelí y un hombre con pasaporte jordano, se encuentran irregularmente en el país y son requeridos por la Interpol. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). | | |

**Nº 54**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

**Artículo III**

En escrito de veintidós del corriente mes de setiembre, el licenciado **RAÚL MARÍN ZAMORA** planteó un recurso de Hábeas Corpus en favor de los señores **SAMIRA JOUBRAN JOUBRAN** y **BUTROS KHAMASHTA**, de quienes se dijo se encuentran privados de su libertad por más de cuarenta y ocho horas y permanecen recluidos en la Detención General.

Se solicitó informe al Jefe del Departamento de Inspectores de Migración, señor Rodolfo Quirós Cedeño, quien lo rindió en los siguientes términos: Que los señores Botrus Jadallh Mitri y Samira Joubran fueron detenidos por Oficiales del Departamento de Narcóticos, “*para investigación*”, y que veinticuatro horas después quedaron a la orden de Migración y se les canceló el “*status*” de turistas; y que acompaña cables de la “Interpol”, donde consta que esos señores “*dejan mucho que desear*”, por lo que se está tramitando su expulsión.

Junto con su informe, el señor Quirós Cedeño presentó los siguientes documentos: a) Copia de un oficio del Director General del Departamento de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública, en que le dice que los señores Joubran y Khasmashta se encuentran ilegalmente en el país y estaban trabajando en un restaurante árabe, en San José, y que “*ambas personas tienen orden de captura de INTERPOL, de Santo Domingo, República Dominicana*”; y b) Fotocopia de un “*mensaje postal condensado*”, del Director de la Interpol, en que se pide el arresto de un individuo de nombre Lamas Flores, a quien se señala como involucrado en algunos hechos delictivos cometidos por una “banda”, de la cual forman parte “*Botrus y Samira*”, de apellidos Khamashta (sic).

Posteriormente el señor Quirós Cedeño envió los pasaportes de las dos personas detenidas, de los cuales se obtienen los siguientes datos: PASAPORTE N°1313337, extendido por el Estado de Israel a favor de Samira Joubran, el dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Tiene un sello de entrada por el Aeropuerto Juan Santamaría, de fecha veintiséis de julio del corriente año. Al pie del sello hay una leyenda manuscrita que dice: “*No conceder prórroga*”. PASAPORTE N°886954, extendido por “*The Hashemite Kingdom of Jordan*”, a favor de Botrus Jadallah Mitri Khamashta. Tiene varios sellos de entrada y salida de diferentes países, inclusive un sello de entrada por el Aeropuerto Juan Santamaría, de fecha cuatro de setiembre en curso. Al pie de ese sello hay una leyenda manuscrita, con el siguiente texto: “*Autorizo entrada al país el señor Enrique Goyenaga C., por quince días a partir de entrada*”. Adjunto al pasaporte aparece una Tarjeta de Turista del Instituto Costarricense de Turismo, sin que se indique el término de su vigencia. En esa tarjeta existe estampado un sello de entrada por el Aeropuerto Juan Santamaría, también del cuatro de setiembre, y otro sello en letra de mayor tamaño, que dice “NULO”.

Previa deliberación se resolvió: Declarar sin lugar el recurso por las siguientes razones:

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento General de Visas N°10686-S de 15 de octubre de 1979, “*La visa de turista otorga derecho al titular del pasaporte para permanecer en el país por un término no mayor de treinta días, a partir de la fecha de ingreso*”.

Ese término venció -en cuanto a la señora Samira Joubran- el veintiséis de agosto último, pues su entrada al territorio nacional tuvo lugar el veintiséis de julio, sin que conste prórroga alguna que le diera derecho a permanecer en Costa Rica por más tiempo. En condiciones similares se encuentra el señor Botrus Khamashta, pues ingresó el cuatro de setiembre, con visa de turista tan sólo por quince días. De manera que en ambos casos se trata de extranjeros que están ilegalmente en el país, lo cual basta para considerar que su detención no es ilegítima, pues constituye el medio físico para hacer posible la expulsión, y el artículo 24 del Reglamento de Visas dispone que los turistas no pueden permanecer en el territorio nacional “*una vez vencido el plazo que concede la visa*”.

Del informe que rindió el señor Jefe del Departamento de Oficiales de Migración se desprende que la decisión de expulsar al señor Khamashta y a la señora Joubran también se tomó por sus antecedentes de conducta; pero es innecesario ocuparse de esa cuestión, al igual que de la circunstancia de si efectivamente las dos personas mencionadas se dedicaban a actividades lucrativas o remuneradas -lo que prohíbe el propio artículo 24 del Reglamento- pues ya se dijo que el solo hecho de haber vencido el término de la visa es suficiente para calificar de ilegal la permanencia de Samira y Botrus dentro del territorio de la República.

Así se resolvió con el voto de los Magistrados Coto, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Valverde, Benavides, Villalobos y Saborío.

El Magistrado Retana se pronunció por declarar con lugar el recurso, puesto que, conforme a la tesis que ha mantenido en otras ocasiones, la detención resulta ilegítima cuando la persona no ha sido puesta a la orden de Juez competente dentro de veinticuatro horas, como lo ordena el artículo 37 de la Constitución Política.